JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00098-00 AUTO No. 886

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo que se anunció en el auto admisorio de la demanda se **RESUELVE**:

- 1. Dar aplicación al artículo 386 del C.G.P. que dispone: "3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores."
- 2. Como pruebas para resolver lo relativo a alimentos se decretan las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. Tener en cuenta las documentales allegadas con la demanda.
- 2. Recepcionar los testimonios de: KAREN DANIELA BOHORQUEZ y SOCORRO AVILA CALERO.
- 3. Citar a absolver interrogatorio de parte a HECTOR AUGUSTO LONDOÑO SANCHEZ.

DE OFICIO

- 1. Realizar la consulta en la página web de ADRES, con la identificación del demandado, con miras a determinar si figura como cotizante del sistema de salud y en caso positivo a la entidad respectiva certificar la base de cotización.
- 2. Allegue la parte demandada, en el término de 10 días, prueba de sus ingresos en caso de ser independiente.
- 3. Allegue la parte demandante, en el término de 10 días, prueba documental que soporte los gastos de la menor M.C.C.S.
- 4. Citar a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **28 de mayo de 2024 a las 9:00 am**, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

NOTIFÍQUESE

Magy Manessa Cobo Dorado

Firmado Por:

Juez Circuito Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5844c807bca432b5cbf89c3d8d42269141be96b94c36f7cd6cd36c799380d0e0**Documento generado en 29/04/2024 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica